

exportaciones a los demás países, valederas para obtener la reposición con franquicia.

Las exportaciones realizadas a puertos, zonas o depósitos francos nacionales también se beneficiarán del régimen de reposición en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Quinto.—Las importaciones deberán ser solicitadas dentro del plazo de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas.

Los países de origen de la mercancía a importar con franquicia arancelaria serán todos aquellos con los que España mantenga relaciones comerciales normales.

Para obtener la declaración o la licencia de importación con franquicia, los beneficiarios deberán justificar, mediante la oportuna certificación, que se han exportado las mercancías correspondientes a la reposición pedida.

En todo caso, en las solicitudes de importación deberán constar la fecha de la presente Orden, que autoriza el régimen de reposición y la del Ministerio de Hacienda, por la que se otorga la franquicia arancelaria.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia a que den derecho las exportaciones realizadas podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

Sexto.—Se otorga esta concesión para realizar exportaciones a su amparo por un período de cinco años, contado a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con un mes de antelación a su caducidad.

No obstante, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 14 de octubre de 1975 hasta la aludida fecha darán también derecho a reposición siempre que reúnan los requisitos previstos en la norma 12, 2, a), de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 15 de marzo de 1963 («Boletín Oficial del Estado» del 16). Para estas exportaciones, el plazo de un año para solicitar la importación comenzará a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Séptimo.—La concesión caducará de modo automático si en el término de dos años, contados a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», no se hubiera realizado ninguna exportación al amparo de la misma.

Octavo.—La Dirección General de Aduanas, dentro de su competencia, adoptará las medidas que considere oportunas respecto a la correcta aplicación del régimen de reposición que se concede.

Noveno.—La Dirección General de Exportación podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Ló que comunique a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 2 de diciembre de 1975.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Manuel Guasch Molíns.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

26261

ORDEN de 2 de diciembre de 1975 por la que se concede a «Cointra, S. A.», el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de diversas materias primas y piezas por exportaciones previas de calefacciones mixtas.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Cointra, S. A.», solicitando el régimen de reposición para la importación de diversas materias primas y piezas por exportaciones previas de calefacciones mixtas,

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Conceder a la firma «Cointra, S. A.», con domicilio en Alcalá de Henares (Madrid), el régimen de reposición para la importación con franquicia arancelaria de:

a) Materias primas:

— Lingote de aluminio aleado (P. A. 76.01.A.2.), de composición centesimal en peso: 94,7 por 100 Al, 4,7 por 100 Si y 0,6 por 100 Mg, o, alternativa y optativamente, barra de aluminio aleado (P. A. 76.02.B), de composición centesimal en peso: 92 por 100 Al, 4,5 por 100 Cu, 1,5 por 100 Pb, 1 por 100 Mg y 1 por 100 Mn;

— Fleje de cobre aleado (P. A. 74.04.A.2), composición centesimal: 99,99 por 100 Cu, o, alternativa y optativamente tubo de cobre aleado (P. A. 74.07.A.2), composición centesimal: 99,97 por 100 Cu y 0,03 por 100 P.

— Chapa de acero descarbonada (P. A. 73.13.D.2.c), y

— Fleje de acero inoxidable, laminado o acabado en frío, de grosor inferior a dos milímetros (P. A. 73.15.E.7.b.II.b).

b) Piezas o partes terminadas:

— Bombas (circuladores de caudal) modelos VA-20/16 y MVA-20/16, de peso neto unitario de cinco kilogramos (partida arancelaria 84.10.F);

— Vaso expansión de 15 litros modelo WVP-15-L, de peso neto unitario cuatro kilogramos (P. A. 84.59.K);

— Cristal piezo-eléctrico con cable, modelos SE-503 ó H.01.43, con peso neto unitario de 0,060 kilogramos (P. A. 85.21.G);

— Válvula modelo V-4400C1013, con peso neto unitario de 1,300 kilogramos (P. A. 84.61);

— Termostatos modelo TYP-718, con peso neto unitario de 0,350 kilogramos (P. A. 90.24);

— Termomanómetro modelo MFT-00-052, con peso neto unitario de 0,200 kilogramos (P. A. 90.24);

— Limitador-purgador modelo Puergomat, con peso neto unitario de 0,185 kilogramos (P. A. 90.24), y

— Motor reductor, con peso neto unitario de 0,200 kilogramos (P. A. 85.01.A).

Empleadas en la fabricación de:

— Aparatos de calefacción mixta, modelo XM-15-E, con peso neto unitario de 53,1 kilogramos (P. A. 73.37.00), y

— Aparatos de calefacción mixta, modelo XM-20-E, con peso neto unitario de 58,2 kilogramos (P. A. 73.37.00),

Previamente exportados.

Segundo.—A efectos contables, se establece que:

1. Por la previa exportación de 100 calefacciones mixtas XM-15-E, se podrán importar con franquicia arancelaria: 97,80 kilogramos de lingote de aluminio o, alternativa y optativamente, 27,10 kilogramos de barra de aluminio; 630,6 kilogramos de fleje de cobre o, alternativa y optativamente, 584,10 kilogramos de tubo de cobre; 2.130 kilogramos de chapa de acero descarbonada; 137,50 kilogramos de fleje de acero inoxidable; 100 bombas (circuladores de caudal); 100 vasos expansión de 15 litros; 100 cristales piezo-eléctricos con cable; 100 válvulas; 400 termostatos; 100 termomanómetros; 100 limitadores-purgadores, y 100 motores reductores

2. Por la previa exportación de 10 calefacciones mixtas XM-20-E, se podrán importar con franquicia arancelaria: 97,80 kilogramos de lingote de aluminio o, alternativa y optativamente 27,10 kilogramos de barra de aluminio aleado; 658,30 kilogramos de fleje de cobre o, alternativa y optativamente, 609,80 kilogramos de tubo de cobre; 2.240 kilogramos de chapa de acero descarbonada; 189,90 kilogramos de fleje de acero inoxidable; 100 bombas (circuladores de caudal); 100 vasos expansión, de 15 litros; 100 cristales piezo-eléctricos con cable; 100 válvulas; 400 termostatos; 100 termomanómetros; 100 limitadores-purgadores, y 100 motores reductores.

De dichas cantidades se considerarán:

— Para el lingote o barra de aluminio, el 0,45 por 100 en concepto de mermas, y el 4 por 100 como subproductos, adeudables por la P. A. 76.02.B.

— Para el fleje o tubo de cobre, el 0,51 por 100 en concepto de mermas, y el 7 por 100 como subproductos, adeudables por la P. A. 74.01.E.

— Para la chapa de acero descarbonada, el 0,42 por 100 en concepto de mermas, y el 8 por 100 restante como subproductos, adeudables por la P. A. 73.03.A.2.b.

— Para el fleje de acero inoxidable, el 0,53 por 100 en concepto de mermas, y el 6 por 100 restante como subproductos, adeudables por la P. A. 73.03.A.2.b.

— Para las piezas o partes terminadas no existen mermas ni subproductos.

El interesado, al momento de solicitar la correspondiente declaración o licencia de importación con franquicia arancelaria de este Departamento, podrá, para el material de aluminio aleado y de cobre, elegir, de acuerdo con los módulos contables reseñados, respectivamente, la importación de lingote o barra de aluminio y la de fleje o tubo de cobre. A tal efecto, las Aduanas exportadoras sólo certificarán en las correspondientes hojas de detalle, respecto al aludido material de aluminio y cobre, el número de aparatos calefactores y modelos exportados.

Tercero. Las operaciones de exportación y de importación que pretendan realizar al amparo de esta concesión y ajustándose a sus términos serán sometidas a las Direcciones Generales competentes del Ministerio de Comercio, a los efectos que a las mismas correspondan.

Cuarto.—La exportación precederá a la importación, debiendo hacerse constar de manera expresa en toda la documentación necesaria para el despacho que el solicitante se acoge al régimen de reposición otorgado por la presente Orden.

Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible; pudiendo la Dirección General de Exportación, cuando lo estime oportuno, autorizar exportaciones a los demás países, valederas para obtener la reposición con franquicia.

Las exportaciones realizadas a puertos, zonas o depósitos francos nacionales también se beneficiarán del régimen de reposición en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Quinto.—Las importaciones deberán ser solicitadas dentro del plazo de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas.

Los países de origen de la mercancía a importar con franquicia arancelaria serán todos aquellos con los que España mantenga relaciones comerciales normales.

Para obtener la declaración o la licencia de importación con franquicia, los beneficiarios deberán justificar, mediante la oportuna certificación, que se han exportado las mercancías correspondientes a la reposición pedida.

En todo caso, en las solicitudes de importación deberán constar la fecha de la presente Orden, que autoriza el régimen de reposición, y la del Ministerio de Hacienda por la que se otorga la franquicia arancelaria.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia a que den derecho las exportaciones realizadas podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

Sexto.—Se otorga esta concesión para realizar exportaciones a su amparo por un período de cinco años, contado a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con un mes de antelación a su caducidad.

No obstante, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 23 de junio de 1975 hasta la aludida fecha darán también derecho a reposición, siempre que reúnan los requisitos previstos en la norma 12, 2, a), de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 15 de marzo de 1963 («Boletín Oficial del Estado» del 16). Para estas exportaciones, el plazo de un año para solicitar la importación comenzará a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Séptimo.—La concesión caducará de modo automático si en el término de dos años, contados a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», no se hubiera realizado ninguna exportación al amparo de la misma.

Octavo.—La Dirección General de Aduanas, dentro de su competencia, adoptará las medidas que considere oportunas respecto a la correcta aplicación del régimen de reposición que se concede.

Noveno.—La Dirección General de Exportación podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 2 de diciembre de 1975.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Manuel Guasch Molins.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

26262

ORDEN de 3 de diciembre de 1975 por la que se amplía el régimen de reposición con franquicia arancelaria concedido a «Negra Industrial, Sociedad Anónima», por Decreto 532/1962, de 22 de marzo, ampliado por Ordenes de 10 de octubre de 1963 y 30 de septiembre de 1965, en el sentido de incluir en él las importaciones de papeles y cartones fotográficos de distintos gramajes y los recubiertos de polietileno.

Ilmo. Sr.: La firma «Negra Industrial, S. A.», concesionaria del régimen de reposición con franquicia arancelaria, por Decreto 532/1962, de 22 de marzo («Boletín Oficial del Estado» del 23), ampliado por Ordenes de 10 de octubre de 1963 («Boletín Oficial del Estado» del 16) y 30 de septiembre de 1965, para la importación de papel soporte fotográfico bruto, blanco, liso, de 135 gramos por metro cuadrado, cartón soporte baritado, de 240 a 260 gramos por metro cuadrado y gelatina fotográfica, por exportaciones, previamente realizadas, de papel y cartón fotográfico sensible, solicita se incluyan en dicho régimen las importaciones de los papeles y cartones siguientes:

Papel soporte fotográfico bruto, blanco, liso, de 135 a 145 gramos por metro cuadrado;

Papel soporte para documentos, de 85 a 100 gramos por metro cuadrado;

Cartón soporte fotográfico bruto, de 215 a 260 gramos por metro cuadrado;

Papel soporte fotográfico con capa de polietileno, de 110 a 140 gramos por metro cuadrado bruto, y

Cartón soporte fotográfico con capa de polietileno, bien de 160 a 190 gramos por metro cuadrado bruto, o bien 220 a 240 gramos por metro cuadrado bruto.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, y al amparo del artículo 10 del mencionado Decreto, ha resuelto:

Primero.—Ampliar el régimen de reposición con franquicia arancelaria concedido a «Negra Industrial, S. A.», con domicilio en Mallorca, 480, Barcelona, por Decreto 532/1962, de 22 de marzo («Boletín Oficial del Estado» del 23), ampliado por Ordenes de 10 de octubre de 1963 («Boletín Oficial del Estado» del 16) y 30 de septiembre de 1965, en el sentido de que quedan incluidas en dicho régimen las importaciones de los papeles y cartones siguientes:

Papel soporte fotográfico bruto, blanco, liso, de 135 a 145 gramos por metro cuadrado;

Papel soporte para documentos, de 85 a 100 gramos por metro cuadrado;

Cartón soporte fotográfico bruto, de 215 a 260 gramos por metro cuadrado;

Papel soporte fotográfico con capa de polietileno, de 110 a 140 gramos por metro cuadrado bruto, y

Cartón soporte fotográfico con capa de polietileno, bien de 160 a 190 gramos por metro cuadrado bruto, o bien de 220 a 240 gramos por metro cuadrado bruto.

Todo ello por exportaciones del material sensible correspondiente.

Segundo.—A efectos contables respecto a la presente ampliación, se establece lo siguiente:

En todos los casos, por cada 100 metros cuadrados de determinado tipo de papel o cartón sensible exportados, pueden importarse con franquicia arancelaria 111 metros cuadrados de papel o cartón de las mismas características y gramaje;

y, además, 1,760 kilogramos de gelatina fotográfica para emulsión, si el papel o cartón exportado es para blanco y negro, o, en su lugar, 4,800 kilogramos de la misma gelatina, si el papel o cartón exportado es para color.

Tercero.—Los beneficios del régimen de reposición deducidos de la ampliación que ahora se concede, vienen atribuidos también con efectos retroactivos a las exportaciones que hayan efectuado desde el 18 de octubre de 1974, hasta la fecha de la presente concesión, si reúnen los requisitos de la norma 12, 2, a), de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 15 de marzo de 1963. Las importaciones a que den lugar tales exportaciones deberán solicitarse en el plazo de un año a contar de la aludida fecha de concesión.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 3 de diciembre de 1975.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Manuel Guasch Molins.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO

26263

RESOLUCION de la Dirección General de Ordenación del Turismo por la que se hace público el acuerdo del Consejo de Ministros celebrado el 4 de julio de 1975, autorizando la revisión del plan de ordenación urbana del Centro de Interés Turístico Nacional «Costa Tauritos», situado en el término municipal de Mogán (Las Palmas).

Habiendo sido solicitada por don Kenneth D. Pilcher, promotor del Centro de Interés Turístico Nacional «Costa Tauritos», situado en el término municipal de Mogán (Las Palmas), la revisión del plan de ordenación urbana que fue aprobado por Decreto de 8 de julio de 1971, el Consejo de Ministros, en su reunión del día 4 de julio de 1975, a propuesta del Ministro de Información y Turismo, adoptó el siguiente acuerdo:

Autorizar a don Kenneth D. Pilcher, promotor del Centro de Interés Turístico Nacional «Costa Tauritos», situado en el término municipal de Mogán (Las Palmas), a revisar el plan de ordenación urbana del Centro de referencia, por existir circunstancias excepcionales debidamente justificadas para ello y haber recaído propuesta e informe favorable del Ministerio de Información y Turismo a instancia del referido promotor.

Lo que se hace público para general conocimiento. Madrid, 12 de noviembre de 1975.—El Director general, Azcárraga Bustamante.

MINISTERIO DE LA VIVIENDA

26264

ORDEN de 14 de noviembre de 1975 por la que se resuelven asuntos de conformidad con lo dispuesto en la vigente Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana de 12 de mayo de 1956 y en los Decretos 63/1968, de 18 de enero, y 1994/1972, de 13 de julio, con indicación de la resolución recaída en cada caso.

Ilmos. Sres.: De conformidad con lo dispuesto en la vigente Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana de 12 de mayo de 1956 y en los Decretos 63/1968, de 18 de enero, y 1994/1972, de 13 de julio, por la que se resuelven los asuntos que se indican.